



Sesión: 45
Fecha: 21-07-2020
Hora: 18:40

Proyecto de Resolución N° 1221

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que decrete la emergencia eléctrica, en los términos del artículo 72°-21 de la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto que se dispongan las medidas que permitan manejar la situación ocurrida como consecuencia del COVID-19.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 45
Fecha: 21-07-2020
A Favor: 101
En Contra: 0
Abstención: 3
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Pedro Velásquez Seguel**
- 2 **Florcita Alarcón Rojas**
- 3 **Loreto Carvajal Ambiado**
- 4 **Rodrigo González Torres**
- 5 **Marcela Hernando Pérez**
- 6 **Cosme Mellado Pino**
- 7 **Claudia Mix Jiménez**
- 8 **Alexis Sepúlveda Soto**
- 9 **Cristina Girardi Lavín**
- 10 **Patricio Rosas Barrientos**



Adherentes:

1



PROYECTO DE ACUERDO QUE SOLICITA A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES, CON CARÁCTER DE URGENCIA, ENVÍO DEL DECRETO DE EMERGENCIA ELÉCTRICA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 72-21 DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DISPUESTA PARA CASOS DE CATÁSTROFE NATURAL, CON EL OBJETO QUE SE DISPONGAN LAS MEDIDAS PARA MANEJAR LA EMERGENCIA OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID 19 Y ACTUAL ESTADO DE CATÁSTROFE.

ANTECEDENTES PREVIOS

A comienzos del mes de marzo del presente año la pandemia del virus SARcov 2 o Covid 19, apareció raudamente en nuestro país, con esa misma rapidez el Covid 19 provocó estragos de tal magnitud que a 3 meses de haber aparecido, nos tiene en una profunda crisis tanto sanitaria, como económica, social, moral, para todos y cada uno de los Chilenos, sin duda la catástrofe natural más poderosa, extensa y mortal, que arrasa día a día con más vidas en nuestro país y el mundo entero.

Después de tres meses de haberse asentado el covid 19 en todas las regiones de nuestro país, ha dejado a la vista las graves consecuencias sanitarias, laborales y económicas, llevándonos a un abismo sin precedentes.

Que, en lo que dice relación con las consecuencias directas de esta catástrofe tenemos las siguientes: en materia sanitaria, a personas fallecidas 5920, y 284.541 contagiados, según cifras obtenidas de informe de casos confirmados según lo dispone el Ministerio de salud.

En cuanto a los daños materiales y económicos más graves provocados por esta catástrofe encontramos el aumento sustancial y acelerado de la tasa de desempleo, según lo indica el Instituto Nacional de Estadísticas en la última Encuesta Nacional de Empleo correspondientes al trimestre móvil febrero-marzo-abril de 2020 fue de **9,0%**, incrementándose 1,9 puntos porcentuales en doce meses. Tratándose del registro más alto de los últimos diez años.

Que, en cuanto a los daños provocados por esta catástrofe no solo están dados por el aumento acelerado de los miles de fallecidos y enfermos por Covid19,



o por los miles de cesantes que tiene hoy en día nuestro sistema laboral, sino también por la gran cantidad de pymes que están en situación crítica financiera, bancaria para lo cual se han implementado una serie de planes económicos.

Que, en razón de los antecedentes tanto sanitarios como económicos laborales expuestos, el gobierno ha impulsado una serie de políticas que tiene por fin favorecer a gran parte de los Chilenos, tales como: ley de protección al empleo, bono covid, aumento de liquidez del estado para atender crisis sanitaria, aceleración de pagos a proveedores del Estado, y por último el crédito covid FOGAPE, sin embargo, estas medidas quedan opacadas por cuanto hoy en día en materia de cobro de servicios básicos tales como el agua y la electricidad siguen llevándose a cabo los mismos sistemas de cobro como si estuviésemos en una época normal sin ningún problema actual.

Que, en lo referente a la solicitud del presente proyecto este dice relación con que el S.E el Presidente de la República haga envío del Decreto de Emergencia Eléctrica dispuesto en el artículo 72-21 de la ley general de electricidad el que dispone:

“Artículo 72°-21.- Decreto de Emergencia Energética. En casos de sismos o catástrofes naturales, el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Energía, podrá dictar un decreto de emergencia energética, en el cual dispondrá de las medidas que la autoridad estime conducentes y necesarias para manejar, disminuir o superar la emergencia energética producida a raíz de sismos o catástrofes naturales, y principalmente para asegurar el suministro de clientes sujetos a regulación de precios.

El referido decreto podrá autorizar, entre otras medidas, la flexibilización de las normas sobre calidad y seguridad de servicio establecidas en la normativa eléctrica vigente, y que se disponga el mejor uso de cualquier instalación coordinada, durante el período estrictamente necesario, el que no podrá superar el de la emergencia energética”

En relación a lo anterior debemos considerar los siguientes puntos para hacer efectiva la norma en comento la que dispone que: ***En casos de sismos o catástrofes naturales, el Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Energía, podrá dictar un decreto de emergencia energética en el cual dispondrá de las medidas que la autoridad estime conducentes y necesarias para manejar, disminuir o superar la emergencia energética producida a raíz de sismos o catástrofes naturales, y principalmente para asegurar el suministro de clientes sujetos a regulación de precios.***

Del análisis del inciso primero del artículo en comento se desprende que debe ocurrir un sismo o una catástrofe natural, para que el Presidente de la República dicte este decreto, para así poder disponer las medidas que estime



conducentes y necesarias para manejar la emergencia energética producida en este caso por la “catástrofe natural”, principalmente para asegurar el suministro de clientes sujetos a regulación de precios.

¿Qué es una catástrofe natural?

Definición de Catástrofe y Natural según la Real Academia de la Lengua Española: Catástrofe: suceso que produce gran destrucción o daño. **Natural:** perteneciente o relativo a la naturaleza, o conforme a la cualidad o propiedad de las cosas.

Definición de catástrofe según la Organización Mundial de la Salud: Cualquier fenómeno que provoca daños, perjuicios económicos, pérdidas de vidas humanas y deterioro de la salud y de servicios sanitarios en medida suficiente para exigir una respuesta extraordinaria de sectores ajenos de la comunidad o zona afectada.

Dada las definiciones entregadas tanto por la Real Academia de la Lengua Española y la Organización Mundial de la salud, y en virtud de lo dispuesto en el decreto de estado de excepción constitucional de catástrofe firmado con fecha 18 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, creemos, tenemos la convicción de que se cumplen los requisitos para hacer frente y así favorecer a millones de Chilenos que hoy están sumergidos en esta catástrofe, se pueda hacer efectivo el presente proyecto, en atención a los siguientes fundamentos de hecho que paso a exponer:

1. El pasado 27 de Marzo, el Presidente de la República, junto al Ministerio de Energía anunciaron la implementación de una serie de beneficios para los ciudadanos en relación a servicios básicos, consistente en el no corte de servicios tales como electricidad y agua potable entre otros, por el atraso o el no pago de dichos servicios
2. Que, respecto del servicio eléctrico, se dispuso quienes pueden acceder a esos beneficios, siendo todas aquellas personas más vulnerables, que figuren en el registro social de Hogares, los adultos mayores de 60 años y aquellas personas que hayan quedado cesantes o tengan problemas para pagar en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.
3. Que, en cuanto a los beneficios estos consistían en: No se podrá realizar corte de suministro eléctrico y o de gas de red por atrasos en el pago de las cuentas. Los saldos impagos que se originen durante este periodo podrán ser prorrateados hasta en 12 cuotas, sin intereses ni multas, a partir del fin del estado de catástrofe.
4. En el caso de los clientes con deudas acumuladas menores a UF10, hasta antes de la vigencia del estado de catástrofe, también podrán prorratear dichas deudas, siempre y cuando la empresa eléctrica y/o de gasto de red apruebe su solicitud. Que, para acceder a los beneficios mencionados los



ciudadanos que cumplan con los requisitos mencionados deberán contractarse con su empresa de red eléctrica para realizar la solicitud.


5. Que, desde el surgimiento de la pandemia y la propuesta de esta medida, solo se han recibido denuncias de más de 11.000 usuarios afectados desde Arica a Punta Arenas por el cobro excesivo en los montos de las boletas, hecho que no es el único problema planteado por los afectados, por cuanto y teniendo en cuenta la situación en la que nos encontramos y las exigencias legales por reglamento en cuanto a la forma en cómo hacer el reclamo, estos se han complicado por no contar con las formas y lugares para poder realizar efectivamente sus denuncias, todo lo anterior, genera una alarma publica imposible de negarse a ser visualizada y por supuesto a darle la solución que corresponde y a aplicar las acciones y procesos respectivos para este caso.
6. Que, la superintendencia de Electricidad y Combustible señaló por los medios de comunicación que efectivamente aumentaron 10 veces las denuncias por cobros excesivos, aumentando al doble el valor a pagar en muchos casos. Hecho que debe ser investigado por quien corresponda para determinar todas y cada una de las responsabilidades en las cuales hayan incurrido las empresas de electricidad, no podemos tolerar, que ante tal magna tragedia como es la Pandemia por la cual atravesamos hoy en día, deban los Chilenos soportar estos abusos que los violentan no solo en lo económico, sino también alterando su seno y tranquilidad familiar y de vida.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, esto es: la nula aplicación de la norma de electricidad por parte de las empresas que la suministran a la hora de hacer los cobros y tomas de medición del servicio, la aplicación irracional para el momento y la catástrofe que vivimos de aplicación del alza del precio en el servicio de electricidad en época de invierno, y las circunstancias ya latamente narradas en relación a lo que hizo la catástrofe del Covid 19 en nuestro país, esto es en materia sanitaria 5920 personas fallecidas y 284.541 contagiados, según cifras obtenidas de informe de casos confirmados obtenidos de página web del Ministerio de salud, lo dispuesto por Instituto Nacional de Estadísticas en la última Encuesta Nacional de Empleo correspondientes al trimestre móvil febrero-marzo-abril de 2020 fue de **9,0%**, incrementándose 1,9 puntos porcentuales en doce meses. Tratándose del registro más alto de los últimos 10 años y lo indicado, y el desplome en Chile **un 15,3% en mayo**, según lo informado por el Banco Central, solicitamos en carácter de urgente a, S.E, el Presidente de República,

Solicite al señor Ministro de Energía don Juan Carlos Jobet Sotomayor, del Ministerio de Energía, con el objeto que dé cumplimiento a los dispuesto en artículo 72-21 de la Ley general de Electricidad, para que S.E. el Presidente de la Republica, pueda dictar decreto de emergencia eléctrica, con el fin de evitar cobros indebidos, excesivos y alzas de precios de tarifa de invierno, y se disponga con ello



toda medidas tendiente a dar solución al estado de catástrofe natural ocurrida como consecuencia de la pandemia covid 19.



PEDRO VELÁSQUEZ SEGUEL
H. Diputado Independiente

Por todo lo anterior es que, las Diputadas y Diputados abajo firmantes, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 52, número 1, inciso primero de la letra a), de la Constitución Política de la República de Chile, venimos en adoptar el siguiente acuerdo, solicitando a S.E., el Presidente de la Republica envíe a este Congreso Nacional un proyecto de ley con suma urgencia o discusión inmediata, que envíe decreto de emergencia eléctrica dispuesto en el artículo 72-21, de la ley General de Electricidad, con el objeto que se dispongan las medidas para manejar la emergencia ocurrida como consecuencia de la catástrofe natural covid 19 y actual estado de catástrofe.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



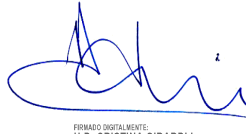
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORETO CARVAJAL A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLORCITA ALARCÓN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

